



RAD. 080014053015 2020 00258-00

ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: MIRIAM DE LA HOZ MORENO

ACCIONADO: BELCORP STAR S.A.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admision de la presente acción de tutela impetrada por la señora MIRIAM DE LA HOZ MORENO, contra BELCORP STAR S.A.

#### CONSIDERANDO:

Que el 9 de septiembre de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por la señora MIRIAM DE LA HOZ MORENO, contra BELCORP STAR S.A., que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales al habeas data, al debido proceso, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora MIRIAM DE LA HOZ MORENO, contra BELCORP STAR S.A, por violación a los derechos fundamentales al habeas data, al debido proceso, consagrados en la Constitución Política de Colombia
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder a la entidad accionada BELCORP STAR S.A, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a este Juzgado la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la presente causa cautelar presentada por la señora MIRIAM DE LA HOZ MORENO, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Vincular a EXPERIAN COLOMBIA S.A, Data crédito y TRANSUNIÓN Cifin, como terceros posiblemente afectados por el fallo para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de este auto informen lo que a bien tengan respecto de la acción de tutela impetrada por la señora MIRIAM DE LA HOZ MORENO, C.C. 44.158.708 de Soledad.



5. Hágase saber que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF.

**Firmado Por:**

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f9f97e709bad24605c05197fd8e973f4dbe9dd8573fde9e4677c21a4dbec166**

Documento generado en 10/09/2020 04:23:27 p.m.